

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	15 Página 1 de

ESTADO No. 093

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **18 de diciembre** de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDI-138	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	6	16/12/2025	AUTO PARC 1073-19	2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GDI-138, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 428 del 03 de

						diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDI-138, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente que resuelva de fondo la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones presentada a través de radicado No. 20195500885152 del 08/14/2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DER-151	OCEAN COAL S.A.S.	6	16/12/2019	AUTO PARC 1074-19	2.1 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DER-151, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 436 del 05 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 DECLARAR SUBSANADOS los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los numerales 2.4 y 2.6 del Auto PAR-Cali No. 640-19 del 17 de septiembre de 2019, referentes a la presentación de un plan de mejoramiento, teniendo en cuenta que no se evidencia plan de transporte para la mina el Palmar, (SHM-15) y un plan de ventilación (SHM-13), de conformidad a lo expuesto en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 436 del 05 de diciembre de 2019, en el cual se determinó que se dio cumplimiento a las referidas no conformidades. 2.3 DECLARAR CUMPLIDO el requerimiento realizado en el numeral 2.8 del Auto PAR-Cali No. 640-19 del 17 de septiembre de 2019, en el cual se requirió el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 197 del 02 de septiembre de 2019; de acuerdo con lo señalado en los numerales 4 y 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 436 del 05 de diciembre de 2019. 2.4 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DER-151, que teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.5 del Auto PAR-Cali No. 640-19 del 17 de

					septiembre de 2019, referente a la implementación de un plan de ventilación, teniendo en cuenta que se encontró presencia de gases contaminantes por fuera de los límites permisibles en la Entrada Nivel 6, Inclinado auxiliar Nivel 6, Nivel 5 abscisa 280 (SHM-10), de acuerdo con el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 436 del 05 de diciembre de 2019, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a la falta enunciada, sin perjuicio de aquella enunciada en el numeral 2.3 ibídem. 2.5 MANTENER LA SUSPENSIÓN, ordenada en el numeral 2.7 del Auto PAR-Cali No. 640-19 del 17 de septiembre de 2019, en el nivel 5, frente La Guevona, la cual continúa presentando concentraciones de CO2 por encima de los VLP, de acuerdo con lo señalado en los numerales 4, 7.2 y 8.12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 436 del 05 de diciembre de 2019. 2.6 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN, ordenada en el numeral 2.7 del Auto PAR-Cali No. 640-19 del 17 de septiembre de 2019, en el nivel 6, por las concentraciones de CH4 por encima de los límites permisibles, teniendo en cuenta que durante el recorrido realizado por la labor se evidencia los niveles de CH4 dentro de los límites permisibles, de acuerdo con lo señalado en los numerales 4, 7.2 y 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 436 del 05 de diciembre de 2019. 2.7 Ordenar la SUSPENSIÓN INMEDIATA total de actividades y el paso de personal por condiciones inseguras en el sostenimiento evidenciado, en la cruzada 505 nivel peñosa y LA CHICA ABSCISA 300 por las concentraciones de CO2 por encima de los límites permisibles, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.2, 8.6 y 8.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 436 del 05 de diciembre de 2019. 2.8 OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Buenos Aires – Cauca, con el fin de ponerlos en conocimiento de la orden de suspensión emitida en virtud de lo expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 436 del 05 de diciembre de 2019 y actúen dentro del marco de su competencia.
--	--	--	--	--	---

					2.9 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. DER-151, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de ventilación, teniendo en cuenta que durante el recorrido por la labor la chica, cruzada 505 nivel peñosa, ventilación nivel 5-6, se registraron concentraciones de dióxido de carbono, superando valores límite permisibles, motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM-10 en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 436 del 05 de diciembre de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.10 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión DER-151, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de sostenimiento, teniendo en cuenta se evidenciaron durante el recorrido por las labores en la cruzada 505 nivel peñosa, condiciones inseguras en el sostenimiento que ponen en riesgo la seguridad de los trabajadores, motivo por el cual se tipificó bajo el código SHM-14 en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 436 del 05 de diciembre de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.11 REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión No. DER-151, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas establecidas en los numerales 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 436 del 05 de diciembre de 2019. 2.12 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DER-151, que teniendo en cuenta el artículo 58 del Decreto 1886 de 2015, esta se encuentra clasificada en categoría III "Minas o frentes fuertemente Grisutuosas". Por lo tanto, se REQUIERE, al titular del Contrato de Concesión para que implemente de
--	--	--	--	--	--

						INMEDIATO todas las medidas preventivas y de seguridad contempladas en el citado decreto con el objeto de evitar que se presente incidentes o accidentes en la mina, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con el numeral 8.15 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-119-2018 del 20 de mayo de 2018. 2.13 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería¹.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EC7-152	OMAR JOEL MUÑOZ, ROCIO DEL CARMEN MUÑOZ, ISRAEL PINO, ANGELICA MARIA PINO, EDGAR FERNEY OROZCO, JOSE LIBARDO LLANTEN, GERMAN DARIO VELASCO	6	19/12/2025	AUTO PARC 1075-19	2.1 Informar a los titulares del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EC7-152, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 440 del 06 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través de los numerales 2.4 y 2.5 del Auto PAR Cali No. 445 del 02 de agosto de 2019, referentes a higiene y condiciones de trabajo (SHM-20) y señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, de conformidad a la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 440 del 06 de diciembre de 2019. 2.3 Declarar cumplido en requerimiento realizado en el numeral 2.6 del Auto PAR Cali No. 445 del 02 de agosto de 2019, en el cual se requirió cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 080 del 15 de julio de 2019, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 440 del 06 de diciembre de 2019. 2.4 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. EC7-152, el cumplimiento de las instrucciones técnicas, señaladas con cumplimiento parcial (MINA EL TRÍO – AGUA CLARA) en el numeral 4 Informe de Visita de Fiscalización

¹ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

						Integral PAR-CALI No. 440 del 06 de diciembre de 2019, referentes a: 05 - Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015 y 08 - Se debe manejar sección en vías principales de 3 metros cuadrados, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.5 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. EC7-152, para que den estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 440 del 06 de diciembre de 2019, dentro de los plazos señalados en el referido informe de visita.
CONTRATO DE CONCESIÓN	7682	ECODESARROLLO S.A.S.	6	16/12/2025	AUTO PARC 1076-19	2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 7682, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 435 del 05 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.8 del Auto PAR Cali No. 646 del 20 de septiembre de 2019, referente a señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 435 del 05 de diciembre de 2019. 2.3 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 7682, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través del Auto PARC-646-19 del 20 de septiembre de 2019, numerales 2.4 (SHM-09) No dispone de instalaciones sanitarias y servicios de higiene para los trabajadores, 2.5 (SHM-10) Presencia de gases contaminantes en la atmosfera minera por fuera de los límites permisibles, 2.6 (SHM-11) Deficiencia de oxígeno en las labores mineras subterráneas y 2.7 (SHM-15) Incumplimiento en aspectos relacionados con transporte en labores mineras, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 435 del 05 de diciembre de 2019, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de los incumplimientos descritos en el numeral 2.2 ibídem. 2.4 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 7682, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente un plan de ventilación, teniendo en cuenta

					que durante el recorrido por las labores mineras la Betania, y la Nirvana se evidencia deficiencias en el control y neutralización de polvo de carbón, motivo por el cual ha sido tipificado en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 435 del 05 de diciembre de 2019, con el Código SHM 13. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.5 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con el fin de ponerlos en conocimiento del contenido del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 435 del 05 de diciembre de 2019, para que actúen de acuerdo a su competencia, teniendo en cuenta que durante el recorrido por el área del polígono correspondiente al título minero 7682, se evidenciaron vertimientos sin tratamiento y los tanques de sedimentación sin mantenimiento, motivo por el cual fue tipificado en la matriz de no conformidades con el código MA-03. 2.6 Ordenar la SUSPENSIÓN INMEDIATA y total de las labores de explotación en el nivel 1 Manto 4 Sur, por concentraciones de CO2 registradas por encima de los límites permisibles, hasta tanto se garantice la atmosfera de trabajo sura para la realización de las actividades y en el Manto 4 Pirulo Nivel 3 por las deficiencias de O2 registradas y niveles de CO2 por encima de los límites permisibles, hasta tanto se garantice la atmosfera respirable y se mejore las deficiencias de oxígenos registradas, de conformidad a lo expuesto en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 435 del 05 de diciembre de 2019. 2.7 Oficiar a la Alcaldía Municipal de Jamundí Valle, con el fin de ponerlos en conocimiento de la no conformidad MA 03 – manejo ambiental inadecuado y de la orden de suspensión impuesta al título 7682 a través del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 435 del 05 de diciembre de 2019, para que actúen dentro del marco de su competencia. 2.8 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 7682, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 435 del 05 de diciembre de 2019.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	22220	JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA	6	16/12/2025	AUTO PARC 1077-19	2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 22220, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 441 del 09 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Declarar cumplido el requerimiento realizado en el numeral 2.3 del Auto PAR Cali No. 566 del 05 de septiembre de 2019, en el cual se requirió el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 173 del 27 de agosto de 2019; de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 441 del 09 de diciembre de 2019, que determino que se dio cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas. 2.3 Oficiar a la Alcaldía Municipal de El Tambo – Cauca, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 441 del 09 de diciembre de 2019, con el fin de ponerlos en conocimiento de la presencia de terceros realizando actividad minera dentro de la Licencia de Explotación 22220 sin autorización del titular, para que actúen dentro del marco de su competencia de acuerdo a las facultades otorgadas en el artículo 306 de la Ley 685 de 2011. 2.4 Requerir al titular del Contrato de concesión No. 22220, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 441 del 09 de diciembre de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22268	DESARROLLO Y DE EXPLOTACIÓN DE PROYECTOS MINEROAMBIENTALES - DEPROMINAS LTDA	6	16/12/2025	AUTO PARC 1078-19	2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 22268, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 460 del 12 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 LEVANTAR la orden de suspensión dada a través del numeral 2.5 del Auto PARC-1048-18 del 11 de octubre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en los numerales 4 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 460 del 12 de diciembre de 2019. 2.3 Oficiar a la Alcaldía Municipal de El Tambo – Cauca, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 460 del 12 de diciembre de 2019, con el fin de ponerlos en conocimiento de la presencia de terceros realizando

						actividad minera dentro de la Licencia de Explotación No. 22268 sin autorización del titular, para que actúen dentro del marco de su competencia de acuerdo a las facultades otorgadas en el artículo 306 de la Ley 685 de 2011. 2.4 Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 22268, el cumplimiento INMEDIATO a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 179 del 28 de agosto de 2019 y enunciadas como NO cumplidas o con cumplimiento PARCIAL dentro del numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 460 del 12 de diciembre de 2019. 2.5 Requerir al titular para que implemente el procedimiento para la medición de la producción, una vez se reactive la explotación minera, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 8 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 460 del 12 de diciembre de 2019. 2.6 Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 22268, el cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 460 del 11 de diciembre de 2019, dentro de los plazos señalados en el referido informe de visita.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CL3-152	MANUEL JOSE CASTRILLON CERON	5	17/12/2025	AUTO PARC 1079-19	2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. CL3-152, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 462 del 12 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. CL3-152, el cumplimiento a la recomendación enunciada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 462 del 12 de diciembre de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	J11-15001	Reinaldo Gaspar Ortiz	5	17/12/2025	AUTO PARC 1080-19	ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO, del contrato de concesión No. J11-15001, de conformidad con el Concepto Técnico PAR Cali No. 559 del 18 de noviembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:

Área requerida para el proyecto: 28 Hectáreas y 4411 metros cuadrados.

PUNTO	NORTE	ESTE
PA	632.770,00	1.056.030,00
1	633.514,00	1.055.670,00
2	633.832,00	1.055.608,00
3	633.832,00	1.055.564,00
4	633.940,00	1.055.564,00
5	634.187,00	1.055.529,00
6	634.172,00	1.055.607,00
7	634.079,00	1.055.827,00
8	633.940,00	1.055.950,00
9	633.755,00	1.056.005,00
10	633.578,00	1.056.115,00
11	633.384,00	1.056.157,00

-Area devuelta. No se devuelve área por parte del titular del contrato No.JI1-15001

-Reservas Probadas.

- Granulometria Arena. $(65 + 61) / 2 = 63 \%$
- Granulometria Gravas. $(35 + 39) / 2 = 37\%$

Volumen; 37.185,00 m³.

Coefficiente de expansión: 25%

Volumen total: 46.481,25 m³.

Volumen a explotar total:

Volumen total: 568.201,25 m³.

Volumen total mineral: 521.720,00 m³.

-Minerales a explotar: arenas y gravas naturales y silíceas

-Total bocaminas: 1 frente de explotación

-Sistema de explotación:

					La explotación se realizará a cielo abierto, utilizándose el método de explotación en banco único donde se exploran las zonas definidas desde la parte más baja del contrato aguas arriba del río Caquetá. -Uso de explosivos: no se utiliza explosivos -Volumen de roca a remover (año): 18.000 M3 (11340 arenas + 6660 gravas) -Volumen de Mena (mineral año): 18.000 M3 (11340 arenas + 6660 gravas) -Producción Anual Proyectada: según PTO 18.000 M3 (11340 arenas + 6660 gravas) -Vida Útil: 57 años teniendo en cuenta PTO, Reservas explotables -Maquinaria a Utilizar: Excavadora Cat -320, una motoniveladora, volquetas, Tractor D9R -Servidumbres mineras: no hay servidumbres mineras -Fuerza Normal: veinte (20) para el proyecto minero, para fase de montaje siete (7), para para operación de planta diez y siete (17). ARTÍCULO TERCERO.- En consecuencia de lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.9 del Auto PARC-724-19 del 27 de septiembre del 2019, en el cual se requirió la presentación de la información complementaria del Programa de Trabajos y Obras. ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR a Reinaldo Gaspar Ortiz Guamanga, en calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No. JI1-15001, que no podrá iniciar actividades de explotación en el área hasta no contar con la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. ARTICULO QUINTO.- APROBAR el pago realizado por el titular por concepto de pago de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS (\$ 430.816) incluidos intereses por valor de treinta y ocho mil doscientos setenta pesos (\$ 38.274), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 559 del 18 de noviembre de 2019. ARTICULO SEXTO.-En consecuencia de lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.7 del Auto PARC-724-19 del 27 de septiembre del 2019, en el cual se requirió el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
--	--	--	--	--	---

						ARTICULO SÉPTIMO.- INFORMAR al titular del contrato de concesión N° JI1-15001, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el proyecto minero se clasifica como de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 559 del 18 de noviembre de 2019. ARTICULO OCTAVO.- Informar al titular del Contrato de Concesión No. JI1-15001, que mediante el Auto PARC-724-19 del 27 de septiembre del 2019, numeral 2.10 y el Auto PAR Cali No. 801 del 15 de octubre de 2019, numeral 2.1, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.5 y 3.7 del Concepto Técnico PAR Cali No. 559 del 18 de noviembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTÍCULO NOVENO.- Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca –CRC-, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO DECIMO.- RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JI1-15001, que la póliza de cumplimiento N° 40-43-101000205 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., tiene una vigencia hasta el 28 de marzo de 2020. Por lo tanto, deberán allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notifíquese por Estado al señor Reinaldo Gaspar Ortiz Guamanga, titular del Contrato de Concesión No. JI1-15001, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDT-09C	GIRALDO MOTOA E HIJOS LTDA	6	17/12/2025	AUTO PARC 1081-19	ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, del contrato de concesión No. GDT-09C, de conformidad con el Concepto Técnico PAR Cali No. 558 del 18 de noviembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO.- El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:

					-Área requerida para el proyecto: 13.11 Hectáreas - Área devuelta. No hay devolución de área - Reservas Probadas: 159476.85 M3 - Mineral o minerales a explotar: Arcillas -Total Bocaminas: Un solo frente - Sistema de Explotación: Cielo abierto - Método de Explotación. banco descendente de 12 mts. Dividido cada 4 metros, con bermas de de 5.4 mts - Uso de explosivos: No. Se utilizan explosivos - Volumen de Roca a Remover (Año): 7500 m3 - Volumen de Mena (Mineral/Año) : 7500 m3 - Producción Anual Proyectada: 7500 m3/año , los (dos primeros años) y después 8000 m/año - Vida Útil: 20años - Maquinaria a Utilizar: Cargador convencional sobre ruedas y doble troque - Servidumbres Mineras: no hay servidumbre minera - Fuerza Normal: 7 personas entre administrativos y operativos ARTÍCULO TERCERO.-En consecuencia de lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.7 del Auto PAR Cali No. 468 del 06 de agosto de 2019, en el cual se requirió la presentación de la información complementaria del Programa de Trabajos y Obras. ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR a la sociedad GIRALDO MOTOA E HIJOS LTDA en calidad de titular del Contrato de Concesión Minera No. GDT-09C, que no podrá iniciar actividades de explotación en el área hasta no contar con la respectiva licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 558 del 18 de noviembre de 2019.
--	--	--	--	--	---

					ARTICULO QUINTO.- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDT-09C, que mediante el Auto PAR Cali No. 468 del 06 de agosto de 2019, numerales 2.1 y 2.6, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismo, conforme a lo señalado en los numerales 3.1 y 3.5 del Concepto Técnico PAR Cali No. 558 del 18 de noviembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ARTICULO SEXTO.- APROBAR el Formato Básico Minero semestral del año 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 558 del 18 de noviembre de 2019. ARTICULO SÉPTIMO.- En consecuencia de lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el numeral 2.1 del Auto PAR Cali No. 468 del 06 de agosto de 2019, en cuanto al FBM semestral 2019. ARTICULO OCTAVO.- APROBAR la póliza de cumplimiento. No. 37-43-1010001260 expedida por la compañía de Seguros del Estado, con vigencia hasta el 12/06/2020 de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. 558 del 18 de noviembre de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO NOVENO.- APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 558 del 18 de noviembre de 2019. ARTICULO DECIMO.- INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N°GDT-09C, que de acuerdo al decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, el proyecto minero se clasifica como de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 558 del 18 de noviembre de 2019. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión N°GDT-09C, que en la próxima visita de fiscalización Integral se verificará los aspectos técnicos y económicos presentados en el Programa de Trabajos y
--	--	--	--	--	---

					Obras, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 558 del 18 de noviembre de 2019. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Remitir copia del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Notifíquese por Estado a la sociedad GIRALDO MOTOA E HIJOS LTDA, titular del Contrato de Concesión No. GDT-09C, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 20PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 de diciembre** de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Elaboro: Miller Angel Rincon Perez

